



Resolución Directoral

N° 095-2015-DPHI-DGPC/MC

Lima, **21 DIC. 2015**

Visto, el Expediente N° 026455/2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, la señora Luz Mariela Campos Zavala, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en la Av. Uruguay N° 422, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en la Av. Uruguay N° 422 forma parte de una edificación matriz ubicada en la Av. Uruguay N° 430, 426, 422, y es integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe Técnico N° 1347-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 05 de agosto de 2015, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 31 de julio de 2015, en la que se constató que el establecimiento se emplaza en un sector de la edificación de un solo nivel, que originalmente estaba conformado por dos unidades de vivienda separadas por un pasaje común central que corría a todo lo largo del lote; y que el establecimiento comercial para estudio fotográfico y venta de artículos fotográficos está conformado por un primer nivel dividido en dos ambientes mediante mobiliario y tabiques removibles, para la atención al público y para la zona de estudio fotográfico, un baño y una escalera de acceso a una mezzanine que cubre casi toda la superficie del primer nivel; verificando a la vez que ya se habían realizado intervenciones para su funcionamiento referidas al acondicionamiento de una mezzanine de estructura metálica exenta a los muros de adobe, sin contar con la altura reglamentaria de piso a techo, una escalera metálica de acceso en forma de caracol, sustitución de muros portantes de adobe por una estructura de columnas y vigas de concreto armado, sustitución de las puertas originales de madera por puertas metálicas de manufactura moderna que abren hacia la vía pública, colocación de piso de porcelanato moderno, perforación del entablado del techo para ventilar e iluminar la mezzanine, y el pintado de la fachada sin respetar la unidad inmobiliaria; señalando que dichas intervenciones no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico inmueble;



Que, mediante Oficio N° 606-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 10 de agosto de 2015, se comunica a la administrada las observaciones técnicas provenientes de la revisión del expediente, solicitándole que adjunte las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes, referidas a las intervenciones antes verificadas en el inmueble;

Que, con fecha 31 de agosto de 2015, la señora Luz Mariela Campos Zavala, solicita reconsiderar las observaciones realizadas en el Oficio N° 606-2015-DPHI-DGPC/MC, adjuntando copia del Contrato de Arrendamiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 2160-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 4 de diciembre de 2015, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa la documentación presentada por el administrado en atención al Oficio N° 606-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 10 de agosto de 2015, advirtiendo que no adjuntó las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes por las intervenciones verificadas en el inmueble, lo que permite determinar que las intervenciones ejecutadas para el acondicionamiento del establecimiento corresponden a obras inconsultas; concluyendo que no es procedente autorizar la emisión de licencia de funcionamiento del inmueble ubicado en la Av. Uruguay N° 422, distrito, provincia y departamento de Lima, por contravenir lo establecido en el Artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalando a la vez que está prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;



Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera improcedente autorizar la emisión de licencia de funcionamiento para uso de estudio fotográfico, servicios y venta de artículos fotográficos en el establecimiento ubicado en la Av. Uruguay N° 422, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que las intervenciones ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en



Resolución Directoral

N° 095-2015-DPHI-DGPC/MC

el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 440-2015-MC de fecha 02 de diciembre de 2015, se designa a la Sra. María Eugenia Córdova Vera, en el cargo de confianza, de Director del Programa Sectorial III- Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- NO AUTORIZAR la emisión de licencia de funcionamiento para uso de estudio fotográfico, servicios y venta de artículos fotográficos en el establecimiento ubicado en la Av. Uruguay N° 422, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble



María Eugenia Córdova Vera
Directora

